



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024.

## VISTOS:

El Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA; Contrato de Servicio de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA; Acta N° 04 de fecha 06.FEB.2023; Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023 de la JRD; Resolución Directoral N° 037-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE; Carta CP N° 110-23; Carta N° 273-2023-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO; Informe N° 022-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAyR/CASS; Informe N° 060-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR y el Informe Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL; y,

## CONSIDERANDO:

### I. SOLICITUD A RESOLVER

1. Que, mediante Carta CP N° 110-23, de fecha 12.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revolledo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 18** (SAP N° 18), por 01 (un) día calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 27 de noviembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024

deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales; fundamenta su pedido en lo dispuesto por el art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia, corresponde a la Entidad RESOLVER si es procedente o no aprobar la Ampliación de Plazo N° 18 (SAP N° 18) por 01 día calendario, solicitado por el contratista.

## II. ANTECEDENTES

2. Que, a modo de antecedentes para resolver la presente solicitud, debemos señalar:

- 2.1 Que, con fecha 29.NOV.2022, se suscribió el Contrato de Obra N° 001-2022-MIDAGRI-PEJSIB-DE/LP/DOA, entre el PEJSIB y el CONSORCIO "PERICO", para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca" (en adelante PIP "Canal Perico"), ubicada en el Distrito Chirinos, Provincia de San Ignacio, Región Cajamarca, por el monto de S/ 26'077,777.77 (Veintiséis Millones Setenta y Siete Mil Setecientos Setenta y Siete con 77/100 Soles), y un plazo de ejecución de 300 días calendario.
- 2.2 Que, con fecha 10.ENE.2023, se suscribió el Contrato de Supervisión N° 001-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE/DOA, entre el PEJSIB y la EMPRESA "BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C.", para la supervisión de la Obra: PIP "Canal Perico", por el monto de S/ 1'916,107.60 (Un Millón Novecientos Dieciséis Mil Ciento Siete con 60/100 Soles), y un plazo de ejecución de Trescientos Sesenta (360) días calendario.
- 2.3 Que, con fecha 06.FEB.2023, se firmó el Acta N° 04, dando inicio al plazo de ejecución de obra.
- 2.4 Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 17.ABR.2023, la Entidad aprobó en parte la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 01**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de





# Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024

la obra se corrió al 04.DIC.2023.

- 2.5 Que, mediante Resolución Directoral N° 193-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 19.MAY.2023, la Entidad aprobó la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se corre al 06.DIC.2023.**
- 2.6 Que, mediante Resolución Directoral N° 224-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 22.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 03**, por nueve (09) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.7 Que, mediante Resolución Directoral N° 225-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 23.JUN.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, por dos (02) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.8 Que, mediante Resolución Directoral N° 242-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 12.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 05**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**
- 2.9 Que, mediante Resolución Directoral N° 244-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.JUL.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 06**, por treinta y dos (32) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual,





# Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024.**

**el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**



2.10 Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 07**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**



2.11 Que, mediante Resolución Directoral N° 265-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 01.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 08**, por cuarenta y nueve (49) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**



2.12 Que, mediante Resolución Directoral N° 269-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 09**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**

2.13 Que, mediante Resolución Directoral N° 272-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 07.AGO.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 10**, por cincuenta y siete (57) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, **el plazo final para la culminación de la obra se mantiene: 06.DIC.2023.**

2.14 Que, mediante Resolución Directoral N° 313-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 14.SET.2023, la Entidad declaró PROCEDENTE (HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 11**, por sesenta y siete (67) días calendario, tramitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual,



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

el plazo final para la culminación de la obra se corre al **11.FEB.2024**.



2.15 Que, mediante Resolución Directoral N° 328-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 04.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 12**, por catorce (14) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.16 Que, mediante Resolución Directoral N° 359-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 25.OCT.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 13**, por dos (02) días calendario, peticionada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.



2.17 Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 20.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 14**, por diecinueve (19) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.

2.18 Que, mediante Resolución Directoral N° 390-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 21.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 15**, por dos (02) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024**.

2.19 Que, mediante Resolución Directoral N° 409-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 29.NOV.2023, la Entidad declaró IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 16**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual,



## Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024.**

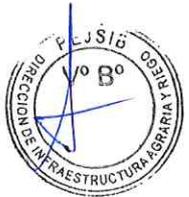
el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **11.FEB.2024.**



2.20 Que, la Junta de Resolución de Disputas (*instituido, organizado y administrado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la PUCP – Expediente N° 4333-626-22*), mediante **Decisión N° 04, de fecha 21.DIC.2023**, resolvió en el sentido que es **PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión**, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12.



2.21 Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE, de fecha 02.FEB.2024, la Entidad declaró **IMPROCEDENTE** (NO HA LUGAR) la solicitud de **Ampliación de Plazo Parcial N° 17**, por un (01) días calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca", con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene en el **24.FEB.2024.**



2.22 Que, mediante Carta CP N° 110-23, de fecha 12.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO (*representado por el Ing. César Williams Revollo Quinto*), solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 18** (SAP N° 18), por 01 (un) día calendario, por la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 27 de noviembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales.

2.23 Que, mediante Carta N° 273-2023-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 18.DIC.2023, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la SUPERVISIÓN alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 114-2023/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 18.DIC.2023, mediante el cual, emite pronunciamiento opinando que es **IMPROCEDENTE** la SAP N° 18 por 01 día calendario.

2.24 Que, mediante Informe N° 060-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 30.ENE.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), emite opinión técnica en el sentido que debe declararse **IMPROCEDENTE** la SAP N° 18 por 01 día calendario, manteniéndose la fecha del



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024.**

plazo contractual el **24.FEB.2024**<sup>1</sup>, tomando como referencia el Informe N° 022-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAyR/CASS, de fecha 26.ENE.2024, del profesional Monitor del Equipo Seguimiento y Monitoreo de la ejecución de la Obra: "Canal Perico" (Ing. César Augusto Saavedra Suárez, con Reg. CIP N° 183777), según el detalle que plasma su informe.



- 2.25 Que, mediante Informe Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, emite opinión legal en el sentido de declarar infundada la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 18, solicitada por el CONTRATISTA.

### III. SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 18 (SAP N° 18)

3. Que, mediante Carta CP N° 110-23, de fecha 12.DIC.2023 (*recepcionada por la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C, el mismo día*), el contratista CONSORCIO PERICO, solicita la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 18** (SAP N° 18), por 01 (un) día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



- 3.1 Que, la causal normativa que sustenta la SAP N° 18, es **a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, regulado en el art. 197 (literal a) del RLCE del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 3.2 Que, la causal invocada que sustenta la SAP N° 18, son los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 27 de noviembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentada en la zona donde se ejecuta la obra, que afecta la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra; precisando además, que la ejecución de dichas partidas vienen siendo afectadas por la saturación del camino de acceso del Canal Principal San Pedro de Perico, y no se puede continuar con la instalación de tubería estructurada PEAD, así como la colocación de cama de arena que requiere de procedimientos de nivelación topográfica, lo cual dificulta y pone en riesgo la calidad de trabajos, equipo y personal técnico ante el posible deslizamiento de piedras y/o rocas de los taludes superiores, por lo que se ve comprometido el control del espesor de la cama de arena de 10 cm, puesto que, sobre el canal principal se acumula agua



<sup>1</sup> Este plazo se extendió en mérito a la **Decisión N° 04 de la Junta de Resolución de Disputas (JRD)**, de fecha 21.DIC.2023, que resolvió en el sentido que es **PROCEDENTE EN PARTE la primera pretensión**, ya que los días de afectación calculados sólo fueron 13 días en relación a la SAP N° 12; y que, por consiguiente, el plazo final contractual de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos - San Ignacio - Cajamarca", se corre al 24.FEB.2024.



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.

proveniente de las precipitaciones pluviales y se debe esperar que este evapore o se elimine manualmente al momento de reiniciar las labores cuando las condiciones climáticas mejoren por la acumulación de agua proveniente de las precipitaciones pluviales.



3

Que, la causal invocada tiene fecha de inicio el 27.NOV.2023 hasta el 28.NOV.2023 (final de la causal), la misma que ha sido sustentada al amparo de los alcances del Art. 197, literal a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”.

3.4 Que, el Contratista señala como fundamentos técnicos de su solicitud, lo siguiente:

- a) Que, se ha realizado ensayos de laboratorio para determinar el contenido de la humedad, en la zona de afectación de las excavaciones, regido bajo la norma ASTM D 2216, cuyos resultados concluyen que el suelo en las fechas mencionadas se encuentra saturado, imposibilitando la ejecución de las partidas, conforme al siguiente detalle:

| CANAL LATERAL       | PROGRESIVA | ENSAYO                             | FECHA      | RESULTADO |
|---------------------|------------|------------------------------------|------------|-----------|
| SAN PEDRO DE PERICO | Km 3+920   | Contenido de humedad (ASTM D-2216) | 27/11/2023 | 14.81%    |
| SAN PEDRO DE PERICO | Km 2+959   | Contenido de humedad (ASTM D-2216) | 27/11/2023 | 16.20%    |

Fuente: Ensayo de laboratorio

- b) Que, no se ha considerado los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual si bien es cierto está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, no refleja con exactitud los datos pluviométricos del Caserío el Tablón, dado la existencia de microclimas, donde la altitud, la exposición solar, la presencia de cuerpos de agua, la orientación de las laderas y la vegetación, son algunos de los factores que pueden influir en las condiciones climáticas locales y en la formación de microclimas. Que, en tal contexto, la información brindada por el SENAMHI tiene carácter confiable en la misma área del distrito, pudiendo variar en el Caserío el Tablón.

Cabe mencionar que los datos de las precipitaciones pluviales en el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI; se registra a las 07h; 13h y 19h; sin embargo, se pueden incrementar registro de acuerdo a las precipitaciones que se registra durante el día en cada estación, cerrando su registro hasta las 7:00 am del día siguiente de acuerdo a la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0174 SENAMHI-PREJ-OGOT/2013 (protocolo





# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.

para la instalación y operación de estaciones metereológicas e hidrológicas); por lo que para la presente solicitud de ampliación de plazo se tomaran los registros del día 27 de noviembre debido a que las precipitaciones pluviales se produjeron en horas de la madrugada de este día, prolongándose las precipitaciones pluviales y causando estragos hasta al día 28 de noviembre del presente año, conforme al siguiente detalle:



**IMAGEN N°01: DATOS HIDROMETEOROLÓGICOS – ESTACIÓN CHIRINOS (SENAMHI)**

**Legenda:**  
\* S/D = Sin Datos.  
\* T = Trazas (Precipitación < 0.1 mm/día).

Estación: CHIRINOS

Departamento: CAJAMARCA      Provincia: SAN IGNACIO      Distrito: CHIRINOS  
Latitud: 5°18'30.59"      Longitud: 78°53'51.32"      Altitud: 1772 msnm.  
Tipo: CD - Meteorológica      Código: 105074

| AÑO / MES / DÍA | PRECIPITACION PLUVIAL (mm) | TEMPERATURA (°C) | HUMEDAD RELATIVA (%) | VELOCIDAD DEL VIENTO (km/h) |
|-----------------|----------------------------|------------------|----------------------|-----------------------------|
| 13/11/2023      | 24.4                       | 17.2             | 77.4                 | 0                           |
| 14/11/2023      | 20.0                       | 17               | 80.7                 | 2.1                         |
| 15/11/2023      | 19.0                       | 16.6             | 82.6                 | 17.2                        |
| 16/11/2023      | 20                         | 15.2             | 90.4                 | 0                           |
| 17/11/2023      | 20.2                       | 15               | 74.3                 | 0                           |
| 18/11/2023      | 26                         | 17.2             | 78.3                 | 31.1                        |
| 19/11/2023      | 27                         | 16.4             | 74.1                 | 4.3                         |
| 20/11/2023      | 21.2                       | 14               | 90.1                 | 0.3                         |
| 21/11/2023      | 26                         | 15.4             | 69.7                 | 0                           |
| 22/11/2023      | 27                         | 16.4             | 60.8                 | 0                           |
| 23/11/2023      | S/D                        | 16.8             | S/D                  | S/D                         |
| 24/11/2023      | 26                         | 16.4             | 77.2                 | 0.2                         |
| 25/11/2023      | 25.6                       | 16.8             | 74.7                 | 3.6                         |
| 26/11/2023      | 20.2                       | 15.8             | 87.1                 | 5.2                         |
| 27/11/2023      | 19.4                       | 15.6             | 95.2                 | 3.1                         |
| 28/11/2023      | 19.2                       | 15.4             | 90.4                 | 4.7                         |
| 29/11/2023      | S/D                        | 16               | S/D                  | S/D                         |

Fuente: <https://www.senamhi.gob.pe/main.php?dp=cajamarca&n=estaciones>

3.5 Que, la SAP N° 18, se cuantifica por 01 dc.



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024

## IV. OPINIÓN TÉCNICA DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA

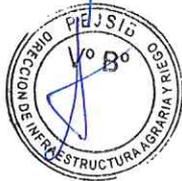
4. Que, mediante Carta N° 273-2023-BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC/GO, de fecha 18.DIC.2023, (*recepcionada en mesa de partes de la Entidad el mismo día*), la Gerente de Operaciones de la empresa supervisora (*Ing. Patricia Lizeth Córdova Pérez*) alcanza al Director Ejecutivo del PEJSIB, el Informe Técnico N° 114-2023/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, de fecha 18.DIC.2023, mediante el cual, emite opinión técnica en el sentido que se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18 (SAP N° 18), solicitada por el contratista por (01) un día calendario, en mérito a los siguientes fundamentos:



4.1 Que, el Contratista NO realizó el sustento técnico correspondiente, siguiendo y cumpliendo lo estipulado en los art. 197 y 198 del RLCE, para la solicitud de la ampliación de plazo N° 18.



4.2 Que, de lo analizado, la supervisión concluye que el contratista no realizó el sustento adecuado sobre la extracción y toma de muestras para el ensayo de contenido de humedad presentado, por lo que no se garantiza que la muestra del ensayo sea representativa de la zona evaluada, así mismo, no se realizó ningún tipo de coordinación con la supervisión para la extracción de muestras, por lo que, **NO SE GARANTIZA LA ADECUADA EXTRACCIÓN Y/O TRANSPORTE DE LAS MUESTRAS**, las cuales tienen que ser corroboradas por la supervisión y **DEBERÁN SER TOMADAS EL MISMO DÍA DE AFECTACIÓN**, no cumpliendo con lo establecido en la norma ASTM D 2216, por lo que dichos resultados no son confiables ya que las muestras están expuestas a que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.



4.3 Que, de las partidas afectas, según el contratista, se debe indicar que las partidas pertenecientes al Lateral Pindo, no corresponde ser consideradas debido a que no se vienen ejecutando actividades en este Lateral desde la fecha 11.NOV.2023 y que solamente se consideran parte de la ruta crítica las siguientes partidas:

| ITEM    | PARTIDA                            | F. Inicio | F. termino | Duración días - proyecto |
|---------|------------------------------------|-----------|------------|--------------------------|
| 1.5.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE  | 29/05/23  | 25/09/23   | 120                      |
| 1.5.2.4 | DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE | 02/06/23  | 21/06/23   | 20                       |

De estas partidas se identifico que tienen un atraso en su ejecución, las fechas de finalización de todas las partidas afectadas no sobrepasan el mes de setiembre, por lo



## Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.

que los atrasos en la ejecución de estas partidas son complemente responsabilidad del contratista.

4.4 Que, el Contratista NO CUMPLE CON NINGÚN LITERAL DEL ART. 197 DEL RLCE, ya que la supervisión identifico que hay partidas que pertenece a la ruta crítica, pero que tiene fecha de culminación ya cumplidos, por lo cual estos atrasos en la ejecución del P.E.O.V son atribuibles completamente al contratista, pese a ser advertidos y comunicado mediante Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 de fecha 13.09.2023, 647-651 de fecha 02.10.2023, 381-685 de fecha 13.10.2023, 830 – 834 de fecha 25.11.2023 y 879 – 883 de fecha 07.12.2023.



4.5 Que, deja en evidencia que el contratista no realizó el sustento legal y técnico referente a que el evento climatológico afecto las partidas de la ruta crítica, debido a que las partidas que están vigentes hasta la fecha corresponden al Lateral Lotos, pero estas partidas no se encuentran en ejecución; así mismo, el contratista no realiza la presentación de los plazos de trazo – replanteo, que es el primer requisito para iniciar la ejecución en el Lateral Lotos.



4.6 Que, el reporte del SENAMHI muestra que con fecha 27.NOV.2023 se obtuvo una precipitación del 3.1 mm/día, siendo esta una lluvia ligera, y que a la altura del tablón se presencio una lluvia de baja intensidad, la cual se prolongo hasta las 11:00 am como máximo, además que se constató in situ que el contratista no se vio afectado de realizar sus actividades; así mismo, NO SATURÓ LOS ACCESOS Y EL SUELO EN EL CANAL PRINCIPAL SAN PEDRO DE PERICO, tal como se indicó en el Asiento N° 834-844 de la supervisión de obra.



4.7 Que, se identificó que de acuerdo al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el tipo de terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, que es el área de influencia de las partidas que el contratista considera afectado es SEMIROCOSO – ROCOSO, las cuales al entrar en contacto con la humedad difícilmente puede generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinarias ligeras y/o impida realizar trabajos, puesto que esta humedad en estos tipos de suelos solo tienen un infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiendo de la intensidad de las lluvias, ya sea fuertes o muy fuertes (lluvias con precipitaciones entre 15 – 30 mm y entre 30 – 60 mm respectivamente).

4.8 Que, conforme a lo expuesto, la SUPERVISIÓN emite opinión DENEGANDO la SAP N° 18 por el plazo de un (01) días calendario.



# Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

## V. OPINIÓN TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO (DIAR)

5. Que, mediante Informe N° 060-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 30.ENE.2024, el Director de Infraestructura Agraria y Riego (*Ing. Dalton Gustavo Díaz Mariño, con Reg. CIP N° 195053*), tomando como referencia el Informe Técnico de LA SUPERVISIÓN, así como el Informe N° 022-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAYR/CASS, de fecha 26.ENE.2024, del profesional Monitor del Equipo Seguimiento y Monitoreo de la ejecución de la Obra: "Canal Perico" (*Ing. César Augusto Saavedra Suárez, con Reg. CIP N° 183777*), emite opinión técnica, solicitando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 18, por 01 dc, solicitada por el contratista, en mérito a los siguientes fundamentos:

### 01. Análisis

#### 5.1 Sustento técnico por parte del Contratista Consorcio Perico sobre la SAP N° 18

El residente de obra Ing. Jim Henry Pereda Marín, alcanzó el documento CP N° 196-2023-R, de fecha 12/12/2023, adjuntando el informe de sustentación de la ampliación de plazo N° 18, mediante el Informe n.° 049-2023-JHPM/RO al representante común del Consorcio Perico.

Según el Informe técnico de ampliación de plazo N.° 18 (*Informe N.° 049-2023-JHPM/RO*), de modo resumido señala lo siguiente:

"(...)

#### VI. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

**CAUSAL INVOCADA:** La causal que sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ña misma que está contemplada en el Art. 97 de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual se debe computar el día **27 de noviembre del 2023** (...)

Sobre la solicitud de ampliación en particular, durante el 27 de noviembre se presentaron condiciones climáticas adversas: Los efectos de las lluvias de fuertes intensidad afectaron de manera parcial el desarrollo de los trabajos en obra, especialmente cuando se trabaja al aire libre. Estas condiciones climáticas dificultan la realización de tareas como colocación de cama de arena, instalación de tubería estructurada PEAD, extrusión de tubería estructurada, termofusión de tubería en HDPE, demolición de estructuras existente y construcción de cámaras de inspección





# Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.

(mezclado, vaciado, transporte y compactación de concreto) del canal principal San Pedro así como también afectan la eliminación del material excedente y el flete rural; debido a que el camino adyacente al canal principal se encuentra saturado y este imposibilita el acceso de maquinaria y personal obrero para la realización de los trabajos descritos. Los efectos de las precipitaciones pluviales se realizaron el día 27 de noviembre en horas de la madrugada y los estragos de este continuaron durante todo el día; (...)

### PARTIDAS AFECTADAS (RUTA CRITICA)

Según el cronograma vigente (CAOV N° 03) de obra, las partidas que se han visto directamente afectados por los efectos de las precipitaciones pluviales, siendo así las rutas críticas la partida 1.5.1.1 trazo y replanteo del canal existente y la partida 1.5.2.4 demolición de estructura existente y otras partidas afectadas que son las siguientes:



**CUADRO N° 01: PARTIDAS AFECTADAS**

| ITEM    | PARTIDA  | F. Inicio | F. termino | Duración días - proyecto |
|---------|--|-----------|------------|--------------------------|
| 1.5     | CONDUCCIÓN TUBERÍA SAN PEDRO PERICO                              |           |            |                          |
| 1.5.1   | OBRAS PRELIMINARES   |           |            |                          |
| 1.5.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE                                | 29/05/23  | 25/09/23   | 120                      |
| 1.5.2   | MOVIMIENTO DE TIERRAS  |           |            |                          |
| 1.5.2.1 | COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA                                      | 31/05/23  | 26/11/23   | 180                      |
| 1.5.2.3 | RELLENO SEMI COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMIO                | 10/06/23  | 26/11/23   | 170                      |
| 1.5.2.4 | DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE                               | 02/06/23  | 21/06/23   | 20                       |
| 1.5.3   | INSTALACION DE TUBERIA   |           |            |                          |
| 1.5.3.1 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA ESTRUCTURADA PEAD, Di=900 mm | 08/07/23  | 15/10/23   | 100                      |
| 1.5.3.5 | PRUEBA DE HERMETICIDAD TUBERIA ESTRUCTURADA Di=600-900mm         | 15/06/23  | 02/12/23   | 171                      |
| 1.5.4   | CAMARAS DE INSPECCIÓN EN TUBERÍA PRINCIPAL                       |           |            |                          |
| 1.5.4.1 | CONCRETO SIMPLE f'c=100kg/cm2 PARA SOLADOS (e=20 cm)             | 08/06/23  | 07/07/23   | 30                       |
| 1.5.4.2 | CONCRETO ARMADO f'c = 210Kg/cm2                                  | 18/06/23  | 25/09/23   | 100                      |
| 1.5.4.3 | ACERO DE REFUERZO fy=4200Kg/cm2 G 60                             | 12/06/23  | 25/08/23   | 75                       |
| 1.5.4.4 | ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA                               | 14/06/23  | 27/08/23   | 75                       |
| 1.5.7   | RETIRO DE TAPAS, CANOAS Y PASOS PEATONALES                       |           |            |                          |
| 1.5.7.1 | LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO                                  | 02/06/23  | 05/06/23   | 4                        |
| 1.5.7.2 | DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE                               | 06/06/23  | 15/06/23   | 10                       |
| 1.5.7.3 | ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D.MAX. 50 M                    | 08/06/23  | 17/06/23   | 10                       |
| 2.4     | LATERAL PINDO  |           |            |                          |
| 2.4.1   | OBRAS PRELIMINARES   |           |            |                          |
| 2.4.1.1 | LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO                                  | 08/04/23  | 05/08/23   | 120                      |
| 2.4.1.2 | TRAZO Y REPLANTEO PARA TUBERIAS                                  | 10/04/23  | 07/08/23   | 120                      |
| 2.4.2   | MOVIMIENTO DE TIERRAS  |           |            |                          |
| 2.4.2.1 | DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE                               | 10/04/23  | 19/04/23   | 10                       |

CONSORCIO PERICO  
JIM. PEJSIB PERU S.A. SUCRS  
ING. RESPONSABLE DE OBRA  
C.P.: 118801



# Resolución Directoral N° 034 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**



|         |  |          |          |     |
|---------|--|----------|----------|-----|
| 2.4.2.2 | EXCAVACION DE MATERIAL SUELTO                              | 10/04/23 | 06/09/23 | 150 |
| 2.4.2.3 | COLOCACIÓN DE CAMA CON MATERIAL PROPIO ZARANDEADO          | 12/04/23 | 08/09/23 | 150 |
| 2.4.2.4 | RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO                     | 10/08/23 | 07/11/23 | 90  |
| 2.4.3   | INSTALACION DE TUBERIAS                                    |          |          |     |
| 2.4.3.5 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D= 250 mm - PN 6 | 25/04/23 | 16/09/23 | 145 |
| 2.4.3.6 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIA HDPE, D= 200 mm - PN 6 | 27/04/23 | 18/09/23 | 145 |
| 03.02   | FLETE RURAL.   | 06/02/23 | 12/11/23 | 280 |

Fuente: Programa de ejecución de obra N° 03.

## Fundamento Técnico:

### a. Ensayo de laboratorio – contenido de humedad

Se ha realizado los ensayos de laboratorio para determinar el contenido de humedad (...), concluye que el suelo en las fechas mencionadas se encuentra saturado imposibilitando la ejecución de las partidas.

### b. Datos hidrometeorológicos

Se ha considerado los datos de las precipitaciones pluviales de la estación de Chirinos, la cual está dentro de la zona de influencia a nivel de distrito, pero no refleja a exactitud los datos pluviométricos del caserío El Tablón, por la que hay presencia de microclimas de la zona.

## VII INICIO Y CIERRE DE LA CAUSAL

(...)

### INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO

#### Asiento N° 838 y 839:

Se hace de conocimiento a la supervisión que durante la madrugada se han presentado precipitaciones pluviales en la zona de trabajo, los efectos de las precipitaciones como son la saturación de los suelos imposibilitan al contratista ejecutar las actividades programadas, de acuerdo al contrato principal, poniendo en riesgo la calidad de los trabajos y la salud e integridad del personal en obra.

Por lo que el día de hoy lunes 27 de noviembre del presente (INICIO DE CAUSAL); nos vemos obligados a suspender las actividades, tomando las previsiones del caso. Se considera necesario invocar el Art. N° 197 causales de ampliación de plazo de la ley de contrataciones del estado. Numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

### CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO





# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**



**Asiento N° 841 y 842:**

Se anotó lo siguiente: Procedemos a realizar el cierre de la ampliación de plazo por efectos de las precipitaciones pluviales que imposibilitaron ejecutar partidas contractuales de la ruta crítica según el asiento de cuaderno de obra N° 838 y 839; a la vez se deja constancia de que tanto la solicitud, cuantificación y sustento será realizado dentro del procedimiento y plazo establecido por el RLCE ( Art 197°).

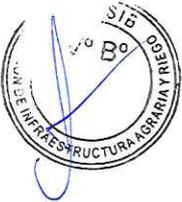
La causal que sustenta nuestra solicitud de Ampliación de Plazo es: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, la misma que está contemplada en el Art 197 De la Ley de Contrataciones del Estado que se debe computar para el día 27.11.23.

### VIII CUANTIFICACIÓN DEL NÚMERO DE DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

**Cuantificación:**

- o Inicio de causal : 27.11.23
- o Cierre de causal : 28.11.23
- o Días del plazo contractual solicitado : **01 día calendario**

### 5.2 Sustento técnico por parte de la Supervisión BIARKING PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES SAC, sobre la SAP N° 18



El Gerente de Operaciones de la empresa Biarking Proyectos y Construcciones SAC, Ing. Patricia Liseth Córdova Pérez, remitió la Carta N° 273-2023-Biarking Proyectos y Construcciones SAC, al PEJSIB, adjuntando la Carta N° 406-2023/JGPT/JSUP./BPYC-SAC y el informe técnico N° 114-2023/JGPT-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, éstos últimos son emitido por el Ing. Jorge Guillermo Pacheco Tineo (*jefe de supervisión*), donde de modo resumido opina lo siguiente:

"(...)

5.- **JUSTIFICACIÓN TECNICO LEGAL:**

(...)

5.2.- **AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:**

(...)



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.

Las partidas mencionadas según la contratista son las que se han visto afectadas, señala haber realizado el ensayo de laboratorio para determinar el contenido de la humedad ASTM D 221 6, en relación a la fuente hidrometeorológica señala que los datos de SENAMHI tienen carácter confiable.

En relación al inicio de la causal señala y coloca de fecha 27 de noviembre, indicando que la afectación de esta solicitud de ampliación de plazo es de 01

días calendario, siendo el mismo día el de la afectación, por lo que la contratista cierra su causal con fecha 28 de noviembre con asiento N° 841 y 842.

Se evidencia la anotación del supuesto inicio de causal de ampliación de plazo en los asientos 838 y 839 del residente de obra; así mismo, en la misma fecha la SUPERVISIÓN mediante el ASIENTO N° 843 y 844, indicó que: " Visto el asiento N° 838 y 839 del R.O., en la cual da inicio de causal para una ampliación de plazo por motivos de lluvias (precipitaciones pluviales) realizadas el día 27.11.2023; esta supervisión indica lo siguiente: Analizados los datos hidrometeorológicos del SENAMHI del día 27.11.2023 en la estación de Chirinos, que se ubica a una altitud de 1772msnm, con una latitud: 5°18'30.59" y una longitud: 78°53'51.32"; indica que la precipitación pluvial del día 27.11.2023 tiene un valor de 3.10 mm/día, la cual es considerada como una lluvia ligera (se adjunta fotografía del reporte); esta precipitación sucedió entre las 07:00am hasta las 11:00am; lo que ha originado una saturación leve del camino de acceso en el canal de riego San Pedro de Perico; se deja como constancia que en horas de la tarde (04:00pm), esta supervisión identificó in-situ que estas lluvias no han afectado ni perjudicado el suelo; así mismo, no imposibilitó que el contratista continúe con sus actividades programadas en el canal de riego; ya que esta supervisión verificó y encontró en campo personal obrero realizando actividades de extrusión en tubería estructurada PEAD DI = 900 mm, entre las progresivas 3+000 - 3+060 de la PARTIDA 01.05.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ESTRUCTURADA PEAD DI=900 mm; cabe precisar que no se estaban realizando actividades de colocación de cama de arena en dichas progresivas, se adjuntan fotografías fechadas de lo corroborado; antes los hechos descritos por esta supervisión se considera que **NO ES VIABLE** el inicio de causal a la que hace mención el residente de obra; ya que la contratista continuó con sus funciones de manera normal.

"Esta supervisión identificó y analizó la programación de obra vigente hasta la presente fecha (Cronogramas vigentes N° 03); que el R.O. en sus asientos N° 838 y 839 menciona partidas que no son afectadas y que no están dentro de la ruta crítica; incumpliendo de esta manera el procedimiento indicado en el artículo 198 del RLCE en el inicio de causal: las cuales se detallan a continuación: Partidas que no son ruta crítica - canal principal: 01.05.02.01 COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA, 01.05.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA ESTRUCTURADA PEAD DI=900 mm NTP ISO 21138, 01.05.04.01 CONCRETO SIMPLE F'c= 100KG/CM2 PARA SOLADOS, 01.05.04.02 CONCRETO ARMADO F'c = 210 KG/CM2, 01.05.04.03 ACERO DE REFUERZO F'Y=4200 KG/CM2 G.60, 01.05.04.04 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA, 01.05.07.01 LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERRENO, 01.05.07.02 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE, 01.05.07.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D. MAX 50 M, no forman parte de la ruta crítica. También se detalla las partidas, que si se encuentran dentro de la ruta crítica, canal principal: 01.05.01.01 TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE y 01.05.02.04 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE. Esta supervisión deja constancia que las





# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024



actividades en el canal lateral Pindo fueron realizadas hasta el 11.11.2023, a partir del 12.11.2023 hasta el 28.11.2023 no se ha realizado ninguna actividad; debido al desabastecimiento en sus almacenes ubicados en el caserío El Tablón de la tubería HDPE 200mm para culminar el tramo que va de la progresiva 3+793.98 hasta 7+820, que fue aprobado por la supervisión (adjunto fotos); además los planos de replanteo entre las progresivas 0+000 – 3+793.98 que es el otro tramo del canal lateral Pindo, hasta la fecha el R.O. no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas por esta supervisión".

Cabe indicar que el SENAMHI, de acuerdo a las normas internacionales determina, ¿Cuándo se considera una lluvia extraordinaria? Fuertes (entre 15 y 30 mm/hora) Muy fuertes (entre 30 y 60 mm/hora) Torrenciales (por encima de 60 mm/hora); por lo que, la lluvia presentada el día 27.11.2023 es de 3.10 mm/día,

| AÑO/MES/DÍA | TEMPERATURA (°C) |      | HUMEDAD RELATIVA (%) | PRECIPITACIÓN (mm/día) |
|-------------|------------------|------|----------------------|------------------------|
|             | MAX              | MIN  |                      |                        |
| 2023-11-25  | 25.6             | 16.6 | 74.7                 | 3.6                    |
| 2023-11-26  | 20.2             | 15.3 | 87.1                 | 5.2                    |
| 2023-11-27  | 19.4             | 15.6 | 95.2                 | 3.1                    |
| 2023-11-28  | 19.2             | 15.4 | 90.4                 | 4.7                    |
| 2023-11-29  | 23               | 16   | 82.4                 | 0.0                    |
| 2023-11-30  | 22.2             | 16.2 | 82.1                 | 0.0                    |

perteneciente a una lluvia menor a fuerte, es decir lluvia ligera, cabe resaltar que esta supervisión in situ corroboró que la lluvia efectivamente tenía poca intensidad y no era fuerte, esto a la altura del caserío EL TABLON.

Se adjunta el siguiente cuadro, según la Organización Mundial Meteorológica, para determinar el tipo de precipitación obtenida de acuerdo a los datos pluviométricos de la estación de Chirinos:

| Color              | Intens. (mm/h)* | Tipo de precipitación          |
|--------------------|-----------------|--------------------------------|
| [Dark Grey]        | mayor a 250     | Granizo de gran tamaño         |
| [Medium-Dark Grey] | mayor a 250     | Torrenciales y granizo         |
| [Medium Grey]      | 100 a 250       | Torrenciales y prob. granizo   |
| [Light Grey]       | 40 a 100        | Lluvia muy fuerte a torrencial |
| [Dark Grey]        | 16 a 40         | Lluvia fuerte                  |
| [Medium-Dark Grey] | 6.5 a 16        | Lluvia moderada                |
| [Medium Grey]      | 2.5 a 6.5       | Lluvia ligera                  |
| [Light Grey]       | 1 a 2.5         | Lluvia débil                   |
| [Very Light Grey]  | 0.4 a 1         | Lluvia muy débil               |
| [White]            | 0.1 a 0.4       | Traza de precipitación         |

\* 1 mm de precipitación es equivalente a 1 (l/m²)

Siendo la precipitación de la fecha 27.11.2023 una precipitación de lluvia ligera, transcurrida durante la madrugada y parte de la mañana (11:00 am máximo), pero siendo esta de poca intensidad. Por ende, esta supervisión ha evaluado y analizado la ampliación de plazo N° 18, concluyendo que las precipitaciones pluviales que se tuvieron el 27.11.2023 **NO IMPIDIÓ NI PERJUDICÓ el traslado de tubería estructurada PEAD D=900 mm ya que el suelo no se encontró saturado, tampoco perjudicó que se realice la colocación de cama de arena, la no ejecución es completamente responsabilidad de la contratista.**



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024

## 6.- ANÁLISIS:

Revisado la solicitud de ampliación de plazo se identificó que la empresa contratista NO cumplió con la exigencia de la base legal del presente procedimiento, como lo es lo establecido en el Artículo 198 del RLCE que establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el contratista solicite una ampliación de plazo ante la Entidad. (...)

### 6.1.- DE LOS ENSAYOS DE CONTENIDO DE HUMEDAD

Se presenta el dato extraído del informe de solicitud de ampliación de plazo realizado por la empresa contratista sobre el contenido de humedad, que según la contratista, se realizó en la progresiva 3+920 y 2+959 del canal Principal San Pedro de Perico; sobre esto, cabe mencionar que esta supervisión NO CONSTATÓ in situ la realización de este contenido de humedad, ya que la empresa contratista no informó la realización de esta, así mismo, se **deniega** estos resultados, ya que esta supervisión se hizo presente en todo el tramo donde se están realizando actividades y verificó que el suelo no presentó saturación; se verificó además, que la contratista sí realizó actividades de manera normal, tal como se mostrarán en el panel fotográfico.

CUADRO N°02: RESULTADOS DEL ENSAYO DE HUMEDAD

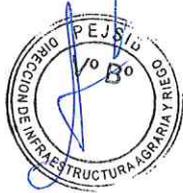
| CANAL PRINCIPAL     | PROGRESIVA | ENSAYO                             | FECHA      | RESULTADO |
|---------------------|------------|------------------------------------|------------|-----------|
| SAN PEDRO DE PERICO | KM 3+920   | CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216) | 27/11/2023 | 14.81%    |
| SAN PEDRO DE PERICO | KM 2+959   | CONTENIDO DE HUMEDAD (ASTM D-2216) | 27/11/2023 | 16.20%    |

Fuente: Ensayo de laboratorio

Así mismo, de lo verificado en el informe de solicitud de la ampliación N° 18 NO SE IDENTIFICÓ EL SUSTENTO de que el material extraído cumpla con lo indicado en la normativa ASTM D-2216 parte 1.7, 1.8 Y 1.9, así mismo, se debió definir el tipo de método a usar para la extracción ya sea método A o método B, ya que depende de ello la cantidad de muestra que se debió de extraer, así mismo, **no se identificó el transporte de las muestras**, las cuales no fueron corroboradas por esta supervisión, debido a que la contratista no realizó las coordinaciones correspondientes para verificar el correcto procedimiento del transporte y de la extracción; por ende, esta supervisión no considera como información válida, estos ensayos y deja constancia que son completamente responsabilidad de la contratista, ya que no se presenta ni sustento fotográfico de todo lo indicado, además de no garantizar que la muestra que se tomó sea la representativa de toda la zona en donde se desarrollan las actividades, NO CUMPLIENDO de esta manera lo establecido en la ASTM D 2216 parte 8 y 9.

Así mismo, la contratista deberá acreditar mediante fotografías el proceso de traslado de la muestra con la finalidad de garantizar que estas no sufran alteración alguna. Estas muestras deberán seguir los parámetros indicados según la ASTM D 4220 - 83, grupo de suelos B (con mención ASTM D 2216) - transportes de muestras. "Esto debe realizarse con la finalidad de preservar de manera intacta la muestra y obtener los resultados más adecuados"; de lo cual, en este informe no se encontraron pruebas que indiquen el cumplimiento de estos procedimientos en el transporte, por lo que dichos resultados no son confiables ya que las muestras están expuestas a que sufran alteraciones contundentes, provocando el aumento o disminución de las características y resultados obtenidos que aumenten su humedad.

BIARRINO PROYECTOS Y CONSULTAS





# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

02 FEB 2024.

Jaén,

Por lo tanto, los ensayos de contenidos de humedad presentados por la contratista se consideran como una información **NO CONFIABLE**.

Por lo tanto, se detalla que la empresa contratista **NO está cumpliendo lo estipulado en el Artículo 198 del RLCE, al realizar el sustento y cuantificación de las partidas afectadas y que se encuentran en la ruta crítica del proyecto.**

## 6.2.-DE LAS PARTIDAS AFECTADAS (RUTA CRÍTICA)

(...)



De lo analizado, esta supervisión concluye que la afectación a la ruta crítica del proyecto se dio solamente en 01 frente de trabajo, siendo estos el CANAL PRINCIPAL SAN PEDRO DE PERICO y que de acuerdo a lo estipulado en el art. 197 y 198 del RLCE, se deberán considerar afectadas solamente las siguientes partidas:

- ✓ 01.05.01.01. TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE.
- ✓ 01.05.02.04 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA EXISTENTE.

Pero de lo analizado en el cronograma GANTT vigente estas partidas tienen las siguientes fechas de inicio y término:

| ITEM    | PARTIDA                            | F. inicio | F. termino | Duración días - proyecto |
|---------|------------------------------------|-----------|------------|--------------------------|
| 1.S.1.1 | TRAZO Y REPLANTEO CANAL EXISTENTE  | 29/05/23  | 25/09/23   | 120                      |
| 1.S.2.4 | DEMOLICION DE ESTRUCTURA EXISTENTE | 02/06/23  | 21/06/23   | 20                       |

Se detalla que las partidas mencionadas presentan fecha de término ya cumplidas y al ser parte de la ruta crítica estas partidas no tienen holgura para ser concluidas en fechas superiores a las fechas de término del cronograma, debido a que se encuentran con fecha de término ya cumplidas y siendo parte de la ruta crítica, no se deberá prolongar su ejecución por más tiempo, además se dejó constancia de que todo el atraso es completamente responsabilidad de la contratista; por lo tanto, esta supervisión **DENIEGA** la solicitud de ampliación de plazo N° 18, ya que no siguió el procedimiento correcto para identificar las partidas afectadas y no se están ejecutando partidas dentro de la ruta crítica.



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, 02 FEB 2024.



Se detalla a continuación el incumplimiento al PEO por parte del contratista, identificando que la contratista hasta la fecha no ejecuta partidas que están dentro de la ruta crítica vigente, tales como:  
Tal como se puede observar, las partidas pertenecen al LATERAL LOTOS, estas partidas que se encuentran vigentes para su ejecución y pertenecen a la

| Partida | Descripción   | Inicio       | Fin          |
|---------|---|--------------|--------------|
| 2.7.4   | ACUBRUCTO L=10 M  | jun 07/12/23 | may 27/12/23 |
| 2.7.4.1 | LIMPIEZA Y DESBROCE DEL TERREJO                                   | jun 07/12/23 | jun 07/12/23 |
| 2.7.4.2 | TRAZO Y REPLANTEO   | may 08/12/23 | may 08/12/23 |
| 2.7.4.3 | CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ( $e=10$ cm) | dom 10/12/23 | lun 11/12/23 |
| 2.7.4.4 | CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{kg/cm}^2$                         | sab 16/12/23 | may 27/12/23 |
| 2.7.4.5 | ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{kg/cm}^2$                        | mar 12/12/23 | may 21/12/23 |
| 2.7.4.6 | ENCORPADO Y DESENCORPADO CARAVISTA                                | jun 14/12/23 | sab 23/12/23 |
| 2.7.8   | CÁMARA DE VÁLVULAS (08 UNDS)                                      | sab 30/12/23 | may 24/01/24 |
| 2.7.8.1 | CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ( $e=10$ cm) | sab 30/12/23 | sab 08/01/24 |
| 2.7.8.2 | CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{kg/cm}^2$                         | vie 05/01/24 | may 24/01/24 |
| 2.7.8.3 | ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{kg/cm}^2$                        | lun 01/01/24 | mar 16/01/24 |
| 2.7.8.4 | ENCORPADO Y DESENCORPADO CARAVISTA                                | mié 02/01/24 | jun 18/01/24 |
| 2.7.8   | VÁLVULA DE PURGA (04 UNDS)  | jun 25/01/24 | mié 07/02/24 |
| 2.7.8.1 | CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ( $e=10$ cm) | jun 25/01/24 | dom 28/01/24 |
| 2.7.8.2 | CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{kg/cm}^2$                         | mié 31/01/24 | lun 05/02/24 |
| 2.7.8.3 | ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{kg/cm}^2$                        | sab 27/01/24 | mar 30/01/24 |
| 2.7.8.4 | ENCORPADO Y DESENCORPADO CARAVISTA                                | lun 29/01/24 | jun 01/02/24 |
| 2.7.8   | TOMAS LATERALES RIEGO (07 UNDS)                                   | mar 23/01/24 | dom 04/02/24 |
|         | INICIO DE ACTIVIDADES   | mar 23/01/24 | mar 23/01/24 |
| 2.7.8.1 | CONCRETO SIMPLE $f_c=100\text{kg/cm}^2$ PARA SOLADOS ( $e=10$ cm) | mar 23/01/24 | lun 29/01/24 |
| 2.7.8.2 | CONCRETO ARMADO $f_c = 210\text{kg/cm}^2$                         | mar 23/01/24 | jun 01/02/24 |
| 2.7.8.3 | ACERO DE REFUERZO $f_y=4200\text{kg/cm}^2$                        | mar 23/01/24 | lun 29/01/24 |
| 2.7.8.4 | ENCORPADO Y DESENCORPADO CARAVISTA                                | jun 25/01/24 | mié 31/01/24 |
| 2.7.8.5 | TEE HDPE DE 355x160 mm  | vie 26/01/24 | vie 26/01/24 |
| 2.7.8.6 | TEE HDPE DE 315x160 mm  | jun 01/02/24 | jun 01/02/24 |
| 2.7.8.7 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN VÁLVULA COMPUERTA D=160 mm               | dom 04/02/24 | dom 04/02/24 |
| 2.7.8.8 | CODO HDPE D=160 MM $\alpha = 90^\circ$                            | jun 01/02/24 | jun 01/02/24 |
| 2.7.8.9 | TAPA DE PLANCHA METÁLICA (0.5 x 1.35 m <sup>2</sup> )             | vie 02/02/24 | dom 04/02/24 |

ruta crítica del P.E.O. vigente; estos hechos la supervisión corroboró in situ, que hasta la fecha las partidas no llenen inicio en su ejecución por parte del contratista; así mismo, los planos de trazo-replanteo no han sido presentados por el contratista hasta la fecha, motivo por el cual, estos atrasos son completamente de responsabilidad de la contratista.



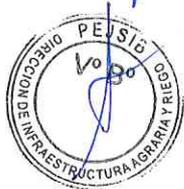


# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024.

- d) Que, conforme al estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, SEMIROCOSOS – ROCOSO, las cuales entrar al contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puestos que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiente de la intensidad de las lluvias.
- e) Que, en relación a los ensayos de suelos presentado por la contratista en referente al contenido de humedad de suelos, según la opinión de la supervisión, dicha muestra extraída en la progresiva 3+920 y 2+959 del canal San Pedro de Perico, no se constató en campo la realización de este contenido de humedad y por lo tanto DENIEGA estos resultados, además dichas muestras no especifica las profundidades para tener conocimiento si existe nivel freático.
- f) Que, el contratista no cumple con ningún literal del Art. 197 del RLCE, ya que la supervisión identifico que hay partidas que pertenece a la ruta crítica, pero que tiene fecha de culminación ya cumplidos, por lo cual estos atrasos en la ejecución del P.E.O.V son atribuibles completamente al contratista, pese a ser advertidos y comunicado mediante Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 de fecha 13.09.2023, 647-651 de fecha 02.10.2023, 381-685 de fecha 13.10.2023, 830 – 834 de fecha 25.11.2023 y 879 – 883 de fecha 07.12.2023.
- g) Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 18, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Biarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones DENIEGA el SAP N° 18 por un (01) día calendario.



## VI. OPINIÓN LEGAL DE LA DIRECCIÓN DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL

6. Que, mediante Informe Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, el Director de la Oficina de Asesoría Legal, tomando como base el Informe Técnico de la Supervisión de Obra y del Director de Infraestructura Agraria y Riego (DIAR) (***aplicación del principio de confianza institucional, de especialidad y de competencia, que hace presumir de buena fe la realidad de los hechos y la sustentación técnica respectiva***), y luego de revisar y analizar la documentación sustentatoria de la Ampliación de Plazo N° 18, solicitada por el Contratista, recomienda declararla **IMPROCEDENTE** dicha solicitud, en mérito a los siguientes fundamentos:



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

## 01. Sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 18



6.1 Que, el contratista solicita Ampliación de Plazo N° 18 por 01 día calendario, con base en los siguientes fundamentos:

- a. Que, la causal normativa que invoca es el art. 197, literal a) del RLCE (a. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista").
- b. Que, la causal fáctica que invoca para sustentar la SAP N° 18, está dado por los efectos de las precipitaciones pluviales de fuerte intensidad ocurridos durante el día 27 de noviembre del 2023 (*en hora de la madrugada*), presentadas en la zona donde se ejecuta la obra, que, según tesis del CONTRATISTA, las mismas estarían afectando la correcta ejecución de las partidas contractuales, las cuales forman parte de la ruta crítica de la programación de obra.
- c. Que, el inicio de la causal de la SAP N° 18, tuvo lugar el **27.NOV.2023** hasta el **28.NOV.2023**, por lo que (según su planteamiento del contratista), corresponde aprobar la SAP N° 18 por 01 día calendario.



## 02. Control de plazo en la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18



6.2 Que, en cuanto al control de plazo legal para la presentación de la solicitud y tramitación de la Ampliación de Plazo N° 18, de los actuados se evidencia que dicha solicitud fue presentada dentro del plazo legal, conforme al siguiente cómputo:

- Fecha de término de la causal: 28.NOV.2023 (*Asiento N° 841 y 842 de fecha 28.NOV.2023 registrado por el Residente de Obra Ing. Jim Henry Pereda Marín con CIP N° 118801, en el Cuaderno de Obra Digital*).
- Fecha máxima de presentación: 15 días naturales, que vence el 13.DIC.2023.
- Presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18: 12.DIC.2023; por tanto, fue presentada dentro del plazo legal.



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024.**

## 03. Marco legal de la ampliación de plazo solicitada



Que, el Art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (*aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias*), establece:

*“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***
- b (...)*”



6.4 Que, conforme a la norma jurídica invocada (*primera causal*), el supuesto normativo que contempla dicha norma para que se genere una ampliación de plazo en obra (*consecuencia jurídica*), está determinado por dos conceptos vinculados a la siguiente premisa fáctica:

- a) Que exista retraso y/o paralización que afecta o modifica la ruta crítica; y
- b) Que las causas del retraso y/o paralización no sean atribuibles al contratista.



6.5 Que, adicionalmente, cabe anotar que, en relación a los dos conceptos jurídicos señalados, subyace, además, un presupuesto fáctico referido a una situación de hecho de fuerza mayor o caso fortuito.

6.6 Que, por tanto, si se cumple en la realidad de los hechos la premisa fáctica indicada, entonces, procede aprobar una ampliación de plazo a favor del contratista (*consecuencia jurídica*).

6.7 Que, en el caso sub materia, tanto la Supervisión como la Dirección de DIAR (*con base en el Informe N° 022-2023-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR/AIAyR/CASS, de fecha 26.ENE.2024*), ha sustentado las razones técnicas por las cuales se debe declarar IMPROCEDENTE la SAP N° 18.

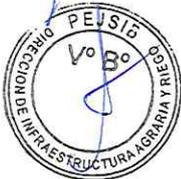


# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén, **02 FEB 2024**

## 04. Razones que justifican la denegación de la SAP N° 18

6.8 Que, del análisis del relato de hechos y documentos aportados, se concluye que es improcedente la SAP N° 18, por 01 día calendario, en mérito a:



- a. Que, la causal invocada por el contratista, está referida al “*atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*”, y que, en términos fácticos está referido a la presencia de lluvias en la zona de la obra el día 27 de noviembre del 2023 (*en hora de la madrugada*).
- b. Que, conforme lo ha señalado la SUPERVISIÓN, se advierte que, según datos registrados del SENAMHI (27.NOV.2023), se obtuvo una precipitación del 3.1 mm/día y que y realizando la comparación con la tabla de intensidad de precipitaciones, nos señala que es una LLUVIA LIGERA, esto significa que el suelo no se encuentra saturado y eso NO IMPIDIÓ NI PERJUDICÓ las partidas mencionados por el contratista (*traslado de tubería PEAD de 90mm de diámetro y la colocación de la cama de arena*) a contrario, el contratista tuvo el día a su favor para realizar dichos trabajos y en este caso no es responsabilidad del mismo, tal como se indicó en el Asiento N° 834-844 de la supervisión de obra.
- c. Que, además se deja en evidencia que el contratista no realizó el sustento legal y técnico referente a que el evento climatológico afecto las partidas de la ruta crítica, debido a que las partidas que estaban vigentes hasta la fecha corresponderían al Lateral Lotos (pero estas partidas no se encuentran en ejecución); así mismo, el contratista no realiza la presentación de los plazos de trazo – replanteo, que es el primer requisito para iniciar la ejecución en el Lateral Lotos.
- d. Que, de acuerdo con el estudio geológico y geotécnico del expediente técnico de obra, el terreno predominante en el canal principal San Pedro de Perico, SEMIROCOSOS – ROCOSO, las cuales entrar al contacto con la humedad difícilmente pueda generar aniegos de gran magnitud o dificulte el tránsito de personas y/o maquinas ligeras y/o impida realizar trabajos puestos que esta humedad en estos tipos de suelos solo tiene una infiltración de hasta una altura de 30 cm, dependiente de la intensidad de las lluvias.
- e. Que, en relación a los ensayos de suelos presentado por el contratista en referente al contenido de humedad de suelos, según la opinión de la supervisión,



# Resolución Directoral N° 034-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024

dicha muestra extraída en la progresiva 3+920 y 2+959 del canal San Pedro de Perico, no se constató en campo la realización de este contenido de humedad y por lo tanto DENIEGA estos resultados, y que además dichas muestras no especifican las profundidades para tener conocimiento si existe nivel freático.

- f. Que, el contratista no cumple con ningún literal del Art. 197 del RLCE, ya que la supervisión identifico que hay partidas que pertenece a la ruta crítica, pero que tiene fecha de culminación ya cumplidos, por lo cual estos atrasos en la ejecución del P.E.O.V son atribuibles completamente al contratista, pese a ser advertidos y comunicado mediante Asientos N° 309, 310, 311, 586-590 de fecha 13.09.2023, 647-651 de fecha 02.10.2023, 381-685 de fecha 13.10.2023, 830 – 834 de fecha 25.11.2023 y 879 – 883 de fecha 07.12.2023.
- g. Que, en relación a los plazos máximos en la presentación y pronunciamiento del SAP N° 18, la Entidad no se ha pronunciado dentro del plazo establecido en el numeral 198.2<sup>2</sup> del artículo 198 del RLCE (último párrafo), por lo tanto, **se tiene por APROBADO lo indicado por la supervisión en su informe**, en este caso la supervisión (*Biarking Proyectos y Construcciones SAC*), en sus conclusiones **DENIEGA el SAP N° 18 por un (01) día calendario.**

7. Que, esta Dirección Ejecutiva hace suyo los argumentos expuestos por el Director de DIAR en su Informe N° 060-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DIAR, de fecha 30.ENE.2024, y por el Director de la Oficina de Asesoría Legal en su Informe Legal N° 030-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DOAL, de fecha 02.FEB.2024, los mismos que recomiendan declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 18, por 01 dc, solicitado por el contratista.

## VII. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

8. Que, conforme a lo expuesto, y estando a los informes de LA SUPERVISIÓN, Director DIAR y de Asesoría Legal, se ha determinado que la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 18 (SAP N° 18), presentada por el Contratista CONSORCIO PERICO, no cumple en cuanto al fondo con las condiciones establecidas en el Artículos 197 y 198 del RLCE – del T.U.O. de la Ley N° 30225, razón por la cual, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la SAP N° 18, por un (01) días calendario, **manteniéndose la fecha del plazo contractual el 24.FEB.2024.**

<sup>2</sup> “198.2 (...) De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



# Resolución Directoral N° 34 -2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

02 FEB 2024



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0363--2023-MIDAGRI, de fecha 25.OCT.2023, publicado el 26.OCT.2023 en el Diario Oficial El Peruano, se designó al Arquitecto Carlos Iván Vargas Regalado, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.



Que, conforme al Art. 2° de la Ley N° 29323, se autoriza la Transferencia de Partida al MINAG para la creación de la Unidad Ejecutora 019: Jaén San Ignacio Bagua, entre otros, por haber sido fusionado el Instituto Nacional de Desarrollo (INADE) al Ministerio de Agricultura; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0078-2016-MINAGRI, así como del Artículo 17 inciso r) del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral N° 304-2019-MINAGRI-PEJSIB-DE; con la visación del Director de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE (NO HA LUGAR)** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 18, por un (01) día calendario, solicitada por el contratista CONSORCIO PERICO, responsable de la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Riego y Rehabilitación de la Infraestructura de Riego del Canal San Pedro de Perico, Distrito Chirinos – San Ignacio – Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con lo cual, el plazo final para la culminación de la obra se mantiene el **24.FEB.2024**.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **DISPONER** que se notifique al responsable del SEACE, para que registre en el SEACE y dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución Directoral; así como también, se notifique al Director DIAR, para que proceda a registrar la presente Resolución Directoral en el Registro de Banco de Proyectos, y en el Sistema Nacional de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, conforme a los numerales 6.2, 6.4 (literal a) y 6.7 de la Directiva N° 005-2023-CG/GMPL, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 185-2023-CG, de fecha 19.MAY.2023.





# Resolución Directoral N° 34-2024-MIDAGRI-PEJSIB-DE

Jaén,

10 2 FEB 2024

**ARTICULO TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO PERICO, al Supervisor de la Obra, y a los Órganos de Línea; de Apoyo y de Asesoramiento del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua.

Regístrese y comuníquese,

Arq. **CARLOS IVÁN VARGAS REGALADO**  
Director Ejecutivo – PEJSIB



GLQS